

2.- Acordada la incoación del expediente y designado instructor se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado, quién no formuló alegaciones contra el mismo.

3º.- Elevado a Propuesta de Resolución escrito de iniciación del expediente sancionador.

Hechos Probados

Cazar, el día 27 de noviembre de 1997, a las 12,00 h. en el paraje "Los Barruelos", coto de caza TO-11.278, T.M. de Bargas (Toledo), sin autorización del titular del coto.

Fundamentos de Derecho

1º.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados son art. 133.1 según el Reglamento de la Ley de Caza, aprobado por Decreto 141/96 de 9 de diciembre.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación en uso de las facultades que tiene conferidas ha resuelto: Se sancione a: D. Montoya Silva, José Antonio con:

- Multa de.....100.001 pts.
 - Abono por decomiso de animales usados para cazar.....0 pts
 - Indemnización de.....0 pts
 - Devolución de.....0 pts
 Total.....100.001 pts.

Disponiendo además:

El pago de las sanciones impuestas si como los abonos y devolución de efectos ocupados se efectuará mediante ingreso en la Caja Postal de Toledo, c/c nº 5115189, a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, dentro de los quince días siguientes a la firmeza de esta Resolución Administrativa, debiendo enviar el Resguardo del ingreso a estas oficinas a fin de que quede constancia en el expediente.

Concluido el expresado plazo, se procederá, sin más trámite a la exacción de la Sanción impuesta por vía ejecutiva, con un incremento de un 20% sobre la sanción, en concepto de recargo de apremio.

Contra la presente Resolución que no es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr.

Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC y con efectos previstos en dicha Ley.

Toledo, 15 de junio de 1998

El Delegado Provincial
 FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 60/1998, de 16-06-98, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Diputación, localizado en Toledo.

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente a la Diputación, localizado en Toledo, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entendiéndolo procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Diputación, localizado en Toledo, y cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 16 de junio de 1998
 JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura
 JUSTO TOMAS ZAMBRANA PINEDA

ANEXO

Descripción Histórico-Artística

En 1880 se encarga el proyecto de construcción de la Diputación de Toledo al arquitecto, de origen toledano, Agustín Ortiz de Villajos.

El edificio es exento y de planta rectangular, con dos patios de luces entre los cuales hay una crujía dispuesta para el desarrollo de una ampulosa escalera, bien iluminada, de tipo imperial. El planteamiento general es muy sencillo: una base de cuatro grandes crujías, que configuran el rectángulo, cuyo encuentro da lugar a cuatro torres angulares. Estas dominan las cubiertas de las mencionadas crujías, a modo de pequeño alcázar.

En la fachada principal, destaca el cuerpo central con escalinata, almohadillado, columnas de un indefinido orden, muy dentro del estilo de Villajos, y un remate con el escudo imperial.

En la fachada de la Bajada de la Granja, repitió sustancialmente los elementos de la principal, abreviándolos; al tiempo que, por razones de desnivel, añadió un cuerpo de semisótano bajo el zócalo general de edificio.

Los materiales, piedra y ladrillo, se

dejaron vistos, frente a la tendencia muy sostenida en su obra de cubrir los paramentos con molduras y originales relieves de yeso.

Este edificio coincide en el tiempo con el auge profesional que Ortiz de Villajos alcanza -en los años 80 del pasado siglo- en Madrid, con obras tan notables como el Teatro de la Princesa -en la actualidad de María Guerrero- y el -hoy desaparecido- Circo Teatro de Price.

OBJETO DE LA DECLARACIÓN

Inmueble correspondiente a la Diputación, localizado en Toledo.

AREA DE PROTECCIÓN

Vendría definida por:

Manzana: 23300, parcela 41 completa.

Manzana: 22305, parcelas 01,04 y 05 completas.

Manzana: 22290, parcelas 01,02 y 03 completas.

Manzana: 21290, parcela 01 completa.

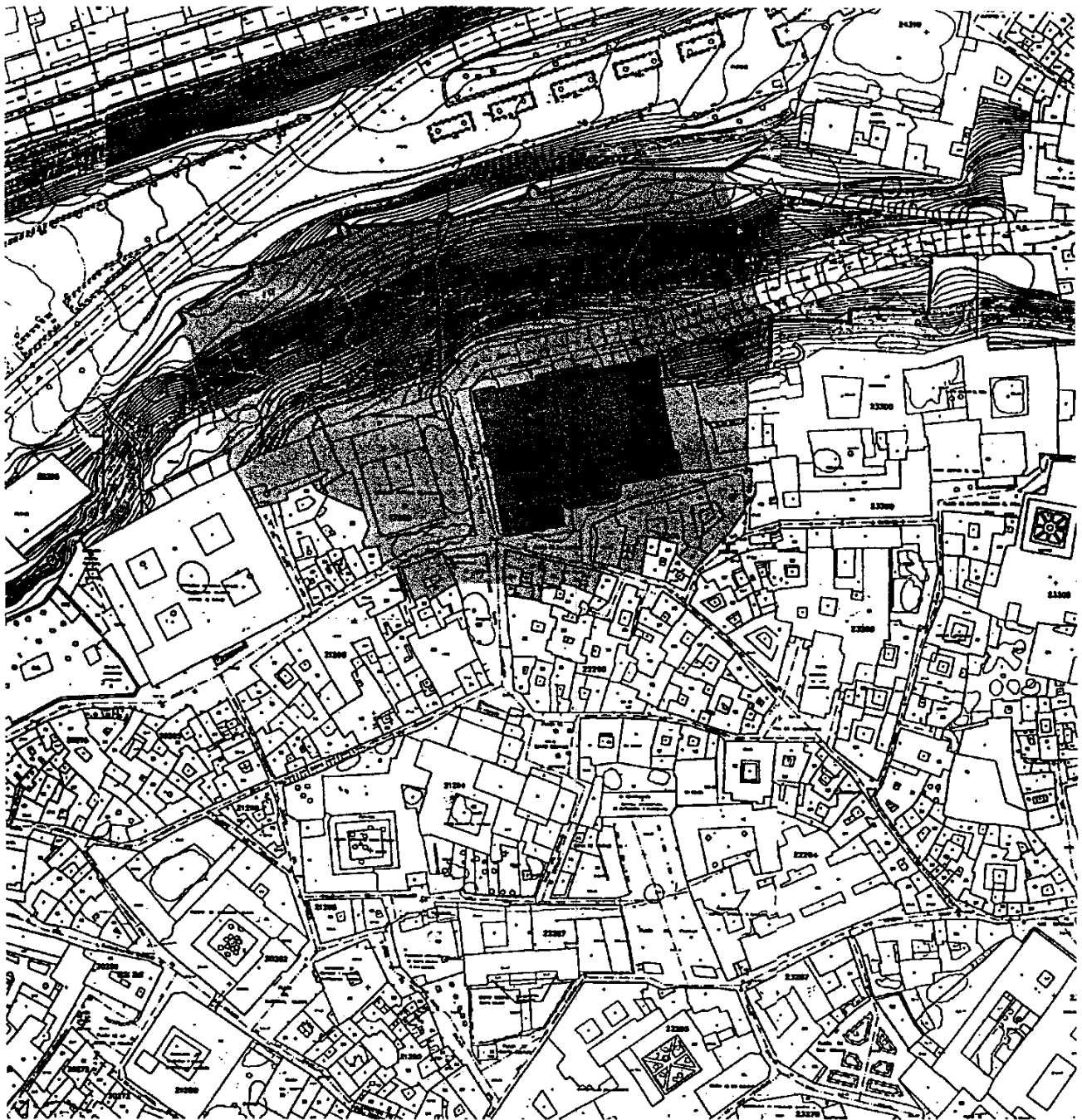
Manzana: 17280, parcela 01 completa.



El área de protección afecta, asimis-

mo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACION		DIPUTACION	
AREA DE PROTECCION	_____		
OBJETO DE LA DECLARACION	_____		
SITUACION	TOLEDO	ESCALA	1:2000